

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-05
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 00	Página 1 de 3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1091 DE 2016

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA:	PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR:	CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE.
PLAZO	DOS (02) MESES

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **15.244.179**, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Unico Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. **40989518** expedida en San Andrés Islas quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad en la presentación del informe del Convenio de Desempeño vigencia 2015 a sustentarse en el año 2016, ésta requiere contratar una profesional Abogada, debido a la necesidad de la Administración Departamental, en especial la Secretaría de Salud, de llevar a cabo la elaboración concreta del informe final del Convenio de Desempeño de la Vigencia 2015 respecto a la Extinta E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA que se deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, aunado a que en la actualidad no cuenta con profesional en derecho suficiente y con experiencia para apoyar el procedimiento administrativo, jurídico y contable que solicita dicha entidad, por lo que esta Secretaria requiere del apoyo de un Profesional, en especial en el área del Derecho con experiencia para apoyar estos procesos y así garantizar el cumplimiento y éxito de la Condonabilidad de la deuda del Convenio de Desempeño No. 391 de 2006 de la vigencia 2015 a sustentar en el presente año 2016. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y **propuesta de julio del 2016** **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. **595 de Agosto 10 de 2016**. **F)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL **CONTRATISTA** se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como Abogada, con el fin de llevar a cabo la Asesoría y Apoyo dentro del Informe Preliminar de la Evaluación del Convenio de Desempeño No. 391 de 2006 - Vigencia 2015 de la E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA y, cuya naturaleza demanda la

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación. 14-02-2011	Código: 1700-63 10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO

1400

CONSECUTIVO

967

FECHA

28 DE JULIO DE 2016

PARA

DR. RONALD HOUSNI JALLER

CARGO

GOBERNADOR

DE

HEYDER AVENDAÑO VILLA

CARGO

SECRETARIO DE SALUD

ASUNTO

SOLICITUD AUTORIZACION CONTRATACION

Con el fin de realizar el avance para la fase final del proceso del Convenio de Desempeño 391 del 2006 de la E.S.E Hospital Timothy Britton, entidad Liquidada, celebrado entre el Ministerio de Salud y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitamos autorización para la contratación del profesional doctora PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL, para el apoyo de las acciones correspondientes:

OBJETO	RUBROS A EJECUTAR	VALOR
Apoyo en las actividades pendientes para realizar tanto como administrativas, como jurídicas, financiera y contables, que se deben ejecutar en aras de finiquitar el proceso para la vigencia 2015, entregando un informe detallado y actualizado al Departamento, lo cual deberá ser presentado y soportado ante el Ministerio de de Salud y Protección Social, antes Ministerio de Salud.	03-1-1024-20 Honorarios Profesionales	\$14.000.000.00

Atentamente,

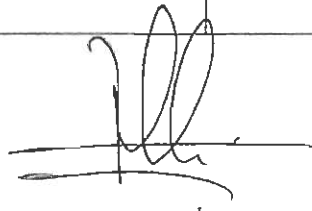


HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA

Secretario de Salud

Anexo: Hoja de Vida

Proyecto: H Avendaño
 Revisó: H A
 Elaboró: T Fox
 Archivo: T fax



RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador

aplicación de conocimientos propios profesionales. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Apoyar en la verificación sobre el Estado de Acreencias Reconocidas Oportunamente, Acreencias Extemporáneas y Acreencias Ciertas No Reclamadas a Diciembre de 2015 de la Extinta E.S.E. Hospital Timothy Britton Liquidada; 2) Apoyar en la información de la verificación del Saneamiento Contable de la Extinta E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA a Diciembre de 2015; 3) Propender por la Posible recuperación de los Saldos de Excedentes de Aportes Patronales a favor de la Extinta E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA, si a ello hubiere lugar; 4) Definir el Estado de la Cartera de la E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA a Diciembre de 2015; 5) Definir el Estado de la Acreencias Graduadas y Calificadas de la E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA a Diciembre de 2015; 6) Efectuar la verificación del Estado Actual del Archivo de la Extinta E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA y/o de los ACTIVOS REMANENTES; 7) Verificar el Estado de los Procesos Judiciales que se encuentran aún a cargo de la Extinta E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA y, los cuales siguen activos en el programa SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social a vigencia 2015 y, así mismo continuar con el seguimiento del estado de dichos procesos, si a ello hubiere lugar; 8) Apoyar en la ubicación y determinar el Estado de los Bienes que pertenecían al inventario de los Activos Remanentes de la Extinta E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA, bienes Afectos y No Afectos de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el pago de los servicios profesionales así: Un 50% del valor total del Contrato, en forma de pago anticipado al momento de la suscripción del presente Contrato y, el 50% restante a la finalización del vínculo contractual, previa presentación del Informe Final de las actividades realizadas y, recibido a satisfacción emitida por el Supervisor del Contrato, previa certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Salud del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA : PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **DOS (02) meses**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de Inicio, por el **Secretario de Salud.** **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a Constituir a favor del DEPARTAMENTO una Garantía Única en la siguiente forma: A) De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. La que se entenderá vigente por el término del contrato y Cuatro (4) meses más. B) De Calidad de la Prestación del Servicio, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su término es por la duración del contrato y Cuatro (4) meses más. C) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, equivalente al cien por ciento (100%) del Valor Total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Tres (3) años más. D) DEL BUEN USO DEL PAGO ANTICIPADO derivadas de este Contrato por el cien por ciento (100%) del monto total del pago anticipado. La que se entenderá vigente por el término del Contrato y Cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o Incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del **Secretario de Salud**, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-1024-20** denominado **Honorarios Profesionales** de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 2595 del 05 de Agosto de 2016**, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**

:MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, B) EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 2595 de 2016. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los veinte (8) días del mes de de Dos mil Dieciséis (2016).

RONALD HOUSNI JALLER
GOBERNADOR

HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA
Secretario de Salud

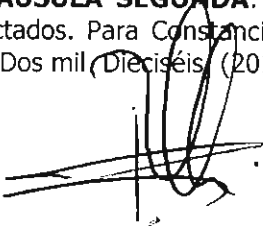
PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL
EL CONTRATISTA

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-05
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 00	Página 1 de 1

**MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
1091 DE 2016**

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE.
PLAZO: DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte el señor **RONALD HOUSNI JALLER**, obrando en calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de Enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San ANDRÉS, Providencia y Santa Catalina, y por la otra **PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL**, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 40.989.518 expedida en San Andrés, Isla, hemos convenido suscribir el presente Otro Sí modificadorio que se regirá por las siguientes cláusulas, previo las consideraciones que se enuncian a continuación. A) que entre las partes se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1091 del 08 de Agosto de 2016 cuyo objeto es "*prestar sus servicios profesionales como abogada, con el fin de llevar a cabo la asesoría y apoyo dentro del informe preliminar de la evaluación del convenio de desempeño No. 391 de 2006- vigencia 2015 de la E.S.E HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA y, cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios profesionales*". B) que se trata de un contrato de prestación de servicios, de característica *inuitu personae*, lo que implica que el objeto solo puede ser ejecutado por la contratista de forma personal y directa. C) que en el literal c) de la cláusula sexta del contrato No. 1091 del 08 de agosto de 2016, se le endilgo erróneamente a la contratista la obligación de constituir a favor del Departamento una garantía única que incluya pago de salarios y prestaciones sociales. D) Por naturaleza del objeto contractual esta garantía no es necesaria puesto que a la contratista le está vetada toda clase de subcontratación y/o cesión del contrato, debiendo desarrollarlo personalmente haciendo uso de sus conocimientos en Derecho. **CLAUSULA PRIMERA.** SUPRIMIR el literal c) de la cláusula sexta del contrato No. 1091 del 08 de agosto de 2006. **CLAUSULA SEGUNDA.** Las clausulas restantes del contrato se mantienen en los términos inicialmente pactados. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los *Diecinueve*. (19) días del mes de *Agosto* de Dos mil *Dieciséis* (2016).


RONALD HOUSNI JALLER
GOBERNADOR


HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA
Secretario de Salud


PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL
CONTRATISTA

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 1091 DE 2016

JUSTIFICACIÓN

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE.
PLAZO: DOS (02) MESES

Considerando la necesidad del servicio y demás situaciones referidas en los estudios previos que soportan la contratación de la Doctora PILAR DEL CARMEN BRYAN MANUEL se suscribió el contrato No. 1091 del 08 de agosto de 2016 con el siguiente objeto : *"prestar sus servicios profesionales como abogada, con el fin de llevar a cabo la asesoría y apoyo dentro del informe preliminar de la evaluación del convenio de desempeño No. 391 de 2006- vigencia 2015 de la E.S.E HOSPITAL TIMOTHY BRITTON LIQUIDADA y, cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios profesionales"*.

El contrato suscrito hace parte de aquellos clasificados como *intuitu personae*. Se entiende por intuitu personae aquellos actos o contratos en que la identidad o determinadas características personales de una parte (o de ambas) son factor determinante de su celebración. Lo transcrito acontece en el contrato que nos ocupa toda vez que la misma se soporta en las condiciones profesionales y de experiencia que prueban la idoneidad de la contratista; por ende no le es posible a la contratista ceder total ni parcialmente el contrato y tampoco subcontratar su ejecución (cláusula séptima del contrato). Sin embargo, en la transcripción del contrato No. 1091 de 2016 se dejó consignado como obligación de la contratista de *"constituir a favor del Departamento una garantía única que incluya:*

- a) *Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato*
- b) *Calidad en la prestación del servicio*
- c) **Pago de salarios y prestaciones sociales**
- d) *Buen uso del pago anticipado (...)"*.

Más considerando la naturaleza del objeto contractual, se tiene que no el mismo no da lugar a subcontratación alguna por tanto el objeto debe ejecutarse única y exclusivamente por la Dra. BRYAN MANUEL y cualquier vínculo laboral que esta mantenga con cualquier otra persona es independiente y ajeno al objeto de este contrato, por lo cual no es necesario garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales.

En este orden de ideas es procedente y así lo acuerdan las partes, suprimir el referido literal del cuerpo del contrato N. 1091 de 2016. ↗

HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA
Secretario de salud

Proyectó: Hillary R
Aprobó: Heyder A.
Archivó: Truby